

RESOLUCIÓN No. **Nº 61** DE **21 JUN. 2017**

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. contra la decisión proferida por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del 19 de mayo de 2017, en la que declaró desierto el proceso TT-SSO-06-2017"

La Gerente General de la Terminal de Transporte S.A.,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 49, numeral 14 de los Estatutos Sociales, el Manual de Contratación vigente, adoptado por la Resolución 13 del 17 de febrero de 2017, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales,

CONSIDERANDO

1. Que el jueves 11 de mayo de 2017, la Terminal de Transporte S.A., realizó la publicación de la invitación a ofertar del proceso TT-SSO-06-2017, cuyo objeto era *"prestar el servicio de transporte en vehículos tipo camioneta para el desplazamiento de los empleados de la Terminal de Transporte S.A. a los lugares donde se concentran los fenómenos de ilegalidad e informalidad en el servicio de transporte de pasajeros por carretera"*.
2. Que el viernes 12 de mayo de 2017, se presentaron observaciones a la invitación a ofertar del proceso TT-SSO-06-2017, una de las cuales fue enviada por la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DE COLOMBIA S.A.S**, en la cual pide no incluir el valor del IVA, por ser el servicio a contratar una actividad exenta de este tributo. Las observaciones fueron resueltas el lunes 15 de mayo de 2017, acogiendo la observación de retirar de los términos de condiciones del proceso el IVA, tal como se puede apreciar de manera expresa tanto en la respuesta (páginas 3 y 4) como en la Adenda (página 2).
3. Que en efecto, el lunes 15 de mayo de 2017, junto con la respuesta a las observaciones, la Terminal de Transporte S.A., publicó la Adenda No. 1 al proceso TT-SSO-06-2017, en donde se modificó la invitación a ofertar en los siguientes términos:

- a. **Modificar el núm. 7.2 "OFERTA TÉCNICO ECONÓMICA- FACTOR DE ADJUDICACIÓN", el cual quedará así:**

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO DE UNA (1) CAMIONETA
Servicio de transporte en Camioneta 4x2, doble cabina	

Subgerente Jurídico 	Subgerente Servicios Operacionales e Infraestructura 
---	---

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016

RESOLUCIÓN No. **Nº 61** DE **1 JUN. 2017**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. contra la decisión proferida por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del 19 de mayo de 2017, en la que declaró desierto el proceso TT-SSO-06-2017”

tipo pick up, modelo 2010 o posterior, con placas de servicio público, matriculada en la ciudad de Bogotá, incluidos conductor, combustible y todos los costos del servicio, acorde a las condiciones técnicas del presente proceso.	
--	--

Cabe resaltar que la propuesta elegida será la que allegue la oferta con valor unitario mensual del servicio de una (1) camioneta, que corresponda al menor precio, siempre que cumpla las condiciones de la presente contratación.

De igual manera, es preciso indicar que para efectos del valor de la propuesta, este debe incluir todos los costos relativos a combustible, mantenimiento, y demás gastos descritos en el numeral 9 de la presente invitación.

NOTA: El oferente como experto en su actividad y conocedor de la presente invitación declara expresamente que conoce el alcance del objeto contractual, las especificaciones del bien o servicio, los riesgos propios de la contratación y, por ende, de manera libre y consiente señala que para determinar el valor de la oferta calculó todos los costos que se causen con ocasión de la presentación de la oferta, suscripción y ejecución del contrato.

Declaración expresa en la que se manifieste que el costo de la preparación de la oferta y todos aquéllos adicionales en los que deba incurrir con ocasión del presente proceso, son por cuenta y riesgo del oferente.

Declaración expresa en la que manifieste que los precios ofertados se mantendrán hasta la liquidación del contrato.

b. Modificar el núm. 9 “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” el cual quedará así:

“El/la CONTRATISTA se obligará para con la CONTRATANTE a prestar el servicio de transporte en vehículos tipo camioneta para el desplazamiento de los empleados de la Terminal a los lugares donde se concentran los fenómenos de ilegalidad e informalidad en el servicio de transporte de pasajeros por carretera, atendiendo especificaciones técnicas reseñadas a continuación:

Subgerente
Jurídico

Subgerente Servicios
Operacionales e
Infraestructura

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 61 DE 21 JUN. 2017

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. contra la decisión proferida por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del 19 de mayo de 2017, en la que declaró desierto el proceso TT-SSO-06-2017"

1) Suministrar el servicio de transporte de hasta tres (3) camionetas 4x2 doble cabina tipo pickup, modelo 2010 o posterior, con placas de servicio público y matriculada en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior, por cuanto el/la contratista deberá tener una disponibilidad permanente de vehículos requeridos, teniendo en cuenta que no necesariamente se requerirán los tres (3) vehículos simultáneamente. Así mismo, el/la contratista deberá ajustarse a la programación que defina la supervisión del contrato.

2) El contrato será ejecutado acorde con la programación establecida por la Dirección de Control y Vigilancia de la secretaría Distrital de Movilidad y la Policía de tránsito, o la Terminal de Transporte, mientras tenga vigencia.

3) Cada vehículo y su conductor debe prestar el servicio de transporte de domingo a domingo por periodos de ocho (8) horas diarias en horario flexible comprendido entre las 06:00 am y las 10:00 p.m.

4) El/la contratista proveerá por su cuenta el conductor para cada una de los vehículos, así como el combustible necesario para la correcta operación de los vehículos, y asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social de los conductores destinados para la prestación del servicio. Los conductores serán asignados por su cuenta y riesgo, entendiéndose que no se genera relación laboral alguna con la Terminal de Transporte S.A.

5) El/la contratista atenderá los cambios de solicitud de conductor que le formule la Terminal de Transporte S.A., en un término no mayor a dos (2) días calendario.

6) En caso de que alguno de los vehículos presente fallas se deberá efectuar reemplazo inmediato del (los) vehículos.

7) El/la contratista deberá realizar a su costo los mantenimientos preventivos y/o correctivos periódicos y cambiar los repuestos que por desgaste o uso requieran reemplazo. Durante la realización de mantenimientos preventivos o correctivos, el/la contratista deberá suministrar un vehículo de remplazo de iguales o mejores características.

8) Asumir los costos de mantenimiento preventivo, correctivo, lubricantes, combustible, llantas, y todo lo concerniente al buen funcionamiento del vehículo, el cual debe estar

Subgerente
Jurídico

Subgerente Servicios
Operacionales e
Infraestructura

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 617** DE **21 JUN. 2017**

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. contra la decisión proferida por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del 19 de mayo de 2017, en la que declaró desierto el proceso TT-SSO-06-2017”

aprovisionado de combustible y limpio, lo cual implica que el servicio no se suspenderá en ningún momento para reparación abastecimiento de combustible o cualquier otro motivo.

9) *Mantener los vehículos en las perfectas condiciones de aseo, tanto en su parte interior como exterior, así como en su estado mecánico y eléctrico; velar por el buen funcionamiento de elementos vitales tales como frenos, luces, llantas, salidas de emergencias, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señas auditiva y silletería, para garantizar que la prestación del servicio no se interrumpa durante el plazo de ejecución del contrato.*

10) El proponente con la oferta deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes expedida por un centro de Diagnostico Automotor autorizado de los vehículos que oferte.*
- b) Seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT vigente y de responsabilidad civil extracontractual de los vehículos con los cuales oferte prestar el servicio.*
- c) Fotocopia legible de la tarjeta de operación vigente que autoriza a los vehículos a prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial que incluya en la oferta*
- d) Licencia de conducción vigente de los conductores con los cuales se pretenda prestar el servicio.*

11) El proponente con la oferta deberá *presentar la documentación correspondiente que demuestre estar debidamente habilitada para prestar el servicio en la modalidad de servicio especial por el Ministerio de Transporte. Para estos efectos aportará la Resolución de Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.*

12) *Mantener vigente el SOAT, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, el certificado de revisión técnico mecánica, Licencia de conducción o Licencia de Tránsito y la tarjeta de operación.*

13) *Los vehículos que se dispongan para desarrollar el objeto contractual, deberán contar con llantas de repuesto, cajas de herramientas, extintores, herramientas y equipos de primeros auxilios, de acuerdo con lo dispuesto por las normas de tránsito vigentes.*

14) *Asumir bajo su propia responsabilidad, el pago de las infracciones de tránsito, inmovilización de vehículo y demás costos asociados a contravenciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores.*

Subgerente
Jurídico

Subgerente Servicios
Operacionales e
Infraestructura

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 61** DE **21 JUN. 2017**

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. contra la decisión proferida por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del 19 de mayo de 2017, en la que declaró desierto el proceso TT-SSO-06-2017"

15) Asumir el pago de costos de parqueadero cuando a ello hubiere lugar

16) Cumplir con las normas y demás disposiciones legales que regulen el servicio de transporte público especial de pasajeros".

4. Que de acuerdo con lo anterior, la invitación a ofertar fue modificada en dos aspectos: i.) Con respecto a la manera en que debía calcularse la oferta económica, por cuanto el valor del servicio que se pretendía contratar estaba exento de IVA, de conformidad con el artículo 476 del Estatuto Tributario; ii.) Con respecto a los documentos que debían ser presentados por los posibles proponentes, con el fin de que estos fueran tenidos como requisitos habilitantes dentro del proceso TT-SSO-06-2017.

5. Que el miércoles 17 de mayo de 2017, fecha estipulada para el cierre dentro del cronograma contenido en la invitación a ofertar del proceso TT-SSO-06-2017, se recibieron las ofertas finales de los siguientes proponentes: i.) UNION TEMPORAL TERMINAL 2017; ii.) SERVITAC LTDA; iii.) VIAJEROS S.A.; iv.) **TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S.**

6. Que el jueves 18 de mayo de 2017, la Terminal de Transporte S.A. realizó la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación a ofertar del proceso TT-SSO-06-2017, encontrando que: i.) En la evaluación jurídica, los únicos que cumplían eran UNIÓN TEMPORAL TERMINAL 2017 y TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S.; ii.) En la evaluación técnica, a su turno se presentaba, aparentemente, el siguiente orden de elegibilidad con respecto a la oferta económica de menor valor:

PROPONENTE	VALOR
1. SERVITAC LTDA	\$4.155.000 Incluido IVA
2. VIAJEROS S.A.	\$5.400.000 Incluido IVA
3. TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S	\$6.700.000 Incluido IVA
4. UNION TEMPORAL TERMINAL 2017	\$7.499.900 Incluido IVA

No obstante lo anterior, al momento de revisar cada una de las ofertas, en donde no existía homogeneidad en los documentos que aludían al valor económico de la propuesta, por cuanto había disparidad entre lo que se

Subgerente
Jurídico

Subgerente Servicios
Operacionales e
Infraestructura

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016

RESOLUCIÓN No 61 DE 21 JUN. 2017

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. contra la decisión proferida por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del 19 de mayo de 2017, en la que declaró desierto el proceso TT-SSO-06-2017"

encontraba plasmado en la carta de presentación y la oferta económica; o, en otros casos, la oferta económica incluía el cuadro que había sido expresamente modificado por la Terminal de Transporte S.A. en la Adenda No. 1 del proceso TT-SSO-06-2017; dadas las contradicciones y ambigüedades en cuanto al valor de la oferta, único factor de ponderación, no fue posible determinar una oferta que cumpliera plenamente con las condiciones de la invitación a ofertar. En efecto, los participantes en el proceso, incluido el recurrente, en unos apartes de su oferta señalaban un valor sin IVA y en otros incluían el IVA, no siendo posible que la Entidad entrara a calcular los valores sin el IVA, pues no se trata de un error aritmético, sino de la incorporación de un concepto tributario en los documentos de la oferta que hacen imposible aplicar de manera objetiva e imparcial la evaluación, además de requerir un ajuste que modificaría el valor, aspecto que es el único factor de calificación y que por ende no es viable ajustar luego de cierre.

7. Que en virtud de la situación previamente expuesta, el pasado viernes 19 de mayo de 2017, la Terminal de Transporte S.A., publicó no solo las evaluaciones jurídica y técnica, sino además emitió su decisión de declarar desierto el proceso, ya que como se indicó, no era posible determinar el menor valor de las ofertas, siendo improcedente que la entidad procediera a eliminar el IVA de las mismas, además de ser confusas las ofertas económicas por contener documentos en los cuales contenían el IVA y otros en los cuales no, situación que inducía a error e impedía la comparación de las propuestas y la selección objetiva.

8. Que el 05 de junio de 2017, la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S. interpuso recurso de reposición dentro del término previsto para ello, argumentando que la decisión proferida por la Terminal de Transporte S.A. fue falsamente motivada, ya que a su juicio, la oferta económica, en los folios 13 y 14, va de acuerdo *"con la modificación realizada mediante Adenda No. 1, es decir que se cotizó el valor unitario mensual del servicio de (1) camioneta, valor que corresponde a seis millones setecientos mil pesos mcte (\$6.700.00)"*

Al ser así, a juicio del recurrente la Terminal de Transporte S.A. *"contraviene lo dispuesto en las condiciones de la invitación y en la Adenda, que constituye ley para las partes en el proceso de selección, y por tanto debe ser imperativo acatamiento por quienes intervienen en el mismo, ya sea en su condición de proponentes o entidad contratante"*

Bajo este entendiendo, de conformidad con los hechos previamente expuestos, la Terminal de Transporte S.A., procederá a resolver el recurso interpuesto por la empresa TRANSPORTES ESPECIALES FSG S.A.S., para lo cual se

Subgerente
Jurídico

Subgerente Servicios
Operacionales e
Infraestructura

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NO. **61** DE **21 JUN. 2017**

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. contra la decisión proferida por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del 19 de mayo de 2017, en la que declaró desierto el proceso TT-SSO-06-2017"

referirá a los dos argumentos que fundamentaron su decisión de declarar desierto el proceso TT-SSO-06-2017, a saber: i.) Que los proponentes no dieron cumplimiento a lo solicitado en la Adenda No. 1 y, ii.) Que había disparidad en los documentos que hacían parte de las ofertas allegadas por los proponentes, las cuales inducían a error y no podían ser corregidas, por cuanto no se trataba de un error aritmético.

- i.) **Que los proponentes no dieron cumplimiento a lo solicitado en la Adenda No. 1 del proceso TT-SSO-06-2017**

Es notable en las consideraciones de la mencionada adenda en el numeral 4: "...relativo a oferta técnico económica, es preciso establecer que los oferentes no deberán calcular el IVA sobre el valor unitario mensual del servicio de una (1) camioneta, ya que se trata de un servicio público exento de IVA" (Subrayado fuera de texto). Teniendo en cuenta que el servicio que se pretende contratar está exento de este impuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 476 del Estatuto Tributario. En efecto, fue el propio recurrente quien observó este aspecto y la entidad le aceptó su observación, no siendo entonces posible aceptar una oferta que en el folio 04 de la misma, en la carta de presentación de la oferta señale: "El valor de la oferta representado en el precio unitario de una camioneta durante un mes es: **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE** (incluido IVA y demás impuestos correspondientes)"

- ii.) **Que había disparidad en los documentos que hacían parte de las ofertas allegadas por los proponentes, las cuales inducían a error y no podían ser corregidas, por cuanto no se trataba de un error aritmético.**

Las ofertas presentadas a la entidad, contenían datos inexactos por cuanto no permitían una selección objetiva tendiendo inducir a error, de las cuales se mencionan algunas como ejemplo entre las que se destacan las siguientes:

- **UNION TEMPORAL TERMINAL 2017**, Carta de presentación "El valor de la oferta representado en el precio unitario de una camioneta durante un mes es de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$7.499.900=) PESOS MC/TE (incluido IVA y demás impuestos correspondientes), en la OFERTA ECONOMICA de la misma propuesta se describe el valor mensual sin mencionar si se incluye o no el IVA anteriormente mencionado por el proponente.

Subgerente Jurídico	Subgerente Servicios Operacionales e Infraestructura
------------------------	--

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016

RESOLUCIÓN No. **Nº 61** DE **21 JUN. 2017**

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. contra la decisión proferida por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del 19 de mayo de 2017, en la que declaró desierto el proceso TT-SSO-06-2017"

- **SERVI TAC LTDA**, carta de presentación "El valor de la oferta representado en el precio unitario de una camioneta durante un mes es de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.155.000)" en la OFERTA ECONOMICA de la propuesta se describe el mismo valor de la carta de presentación "VALOR UNITARIO MENSUAL DE UNA (1) CAMIONETA INCLUIDO IVA" en el cual incluye IVA, para lo cual no deja ver claridad del valor ofertado en la propuesta.
- **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S.**, en la carta de presentación de la oferta que obra a folio 04 de la misma, señala: "El valor de la oferta representado en el precio unitario de una camioneta durante un mes es: **SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (incluido IVA y demás impuestos correspondientes)**" (Resaltado fuera del texto original) y de manera contraria en el folio 14 señala el valor sin IVA como se aprecia a continuación:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO MENSUAL DEL SERVICIO DE UNA (1) CAMIONETA
Servicio de transporte en Camioneta 4x2, doble cabina tipo pick up, modelo 2010 o posterior, con placas de servicio público, matriculada en la ciudad de Bogotá, incluidos conductor, combustible y todos los costos del servicio, acorde a las condiciones técnicas del presente proceso.	\$6.700.000

Conforme lo anterior es evidente la contrariedad y ambigüedad del ofrecimiento en las ofertas, particularmente en el único factor de ponderación y selección, situación que hace imposible evaluar las ofertas de acuerdo a los criterios respectivamente definidos por la entidad.

Así mismo, el principio de selección objetiva define como criterios; i.) Que la escogencia del contratista debe estar desprovista de todo tipo de consideración subjetiva, afecto o interés ii.) Que la propuesta más favorable se debe determinar exclusivamente con arreglo a los diversos factores de selección previamente establecidos por la Administración, así como la ponderación precisa y detallada de tales criterios de selección. iii.) Que la

Subgerente Jurídico 	Subgerente Servicios Operacionales e Infraestructura 
---	--

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia

www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. Nº 61 DE 21 JUN. 2017

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. contra la decisión proferida por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del 19 de mayo de 2017, en la que declaró desierto el proceso TT-SSO-06-2017"

ponderación de cada uno de dichos criterios o factores de escogencia se debe establecer de manera precisa, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones iv.) Que la adjudicación hecha por la entidad pública esté precedida del examen y comparación objetiva de las propuestas presentadas, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones hechos por la entidad o sus consultores o asesores.

En este orden y contrario a lo que señala el recurrente, la TERMINAL DE TRANSPORTE SA de acuerdo a lo anterior, emitió decisión del 19 de mayo de 2017, declarando desierto el proceso No. SSO-06-2017, al encontrar que las propuestas presentadas no estaban acorde con el principio de selección objetiva, debido a que los oferentes no tuvieron en cuenta la Adenda emitida por la entidad numeral 4 **"no deberán calcular el IVA sobre el valor unitario mensual del servicio de una (1) camioneta, ya que se trata de un servicio público exento de IVA"**, la cual hace parte integral del proceso, no existiendo así claridad en el valor del servicio ofrecido a la entidad.

Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado; *"Como actuación administrativa, debe estar sustentada o soportada en los estudios previos y con fundamento en el deber de planeación. Corresponde a un proceso de participación de los particulares tendente a que se cumplan los fines de la contratación estatal y a la salvaguarda de los principios que orientan el deber de selección objetiva. Consonante con la marcada protección a los derechos de los particulares y a la interdicción de la arbitrariedad de la administración, como elemento de equilibrio frente a sus potestades, se resalta la importancia de la motivación de los actos de la administración como elemento de validez de los actos y del proceso."*¹. (Subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta administración no revocará la decisión proferida el 19 de mayo de 2017, por medio de la cual se declaró desierto proceso TT-SSO-06-2017, al encontrar que la información contenida en las propuestas presentadas, contienen datos inexactos tendientes a inducir a error a la entidad, razón por la cual no se acepta lo pretendido por el recurrente y en su lugar la Terminal de Transporte confirma la decisión impugnada.

Conforme lo expuesto, la Gerente General de la Terminal de Transporte en ejercicio de sus facultades,

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 30 de noviembre de 2006, exp. 13074, M.P. Alier E. Hernández Enríquez.

Subgerente Jurídico	Subgerente Servicios Operacionales e Infraestructura
------------------------	--

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LA TERMINAL.

Terminal de Transporte S.A.

57(1) 4233630
Diagonal 23 # 69-60 Of. 502
Bogotá D.C. - Colombia
www.terminaldetransporte.gov.co

RESOLUCIÓN No. **Nº 61** DE **21 JUN. 2017**

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. contra la decisión proferida por la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. del 19 de mayo de 2017, en la que declaró desierto el proceso TT-SSO-06-2017"

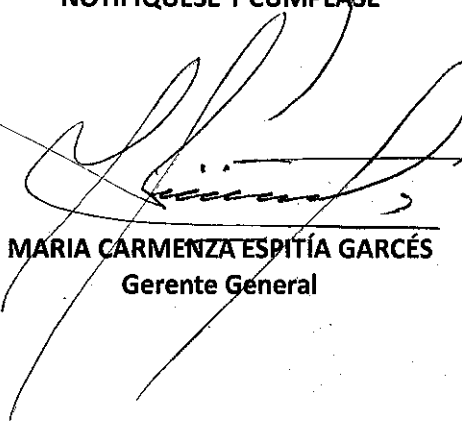
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión proferida el 19 de mayo de 2017 por la Terminal de Transporte S.A. por medio de la cual se declara desierto el proceso TT-SSO-06-2017.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la presente resolución a la empresa Transportes Especiales F.S.G. S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, no procede recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CARMENZA ESPITÍA GARCÉS
Gerente General

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Christian Neita Murillo, Profesional I Subgerencia Jurídica
Lynda Sáenz Segura, Profesional IV Subgerencia Jurídica
Nelson Muñoz Leguizamón, Subgerente Jurídico

Subgerente
Jurídico

Subgerente Servicios
Operacionales e
Infraestructura

Código: DEI-FT03
Version N°. 1
Fecha vigencia: Junio de 2016